

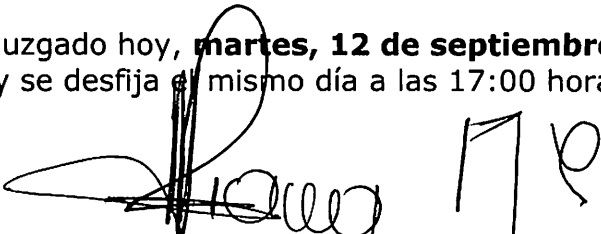


JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2023-105

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
EJECUTIVO	<u>2019-00014</u>	JAIME ECHEVERRI ACEVEDO	JESÚS MARÍA CORREA AGUDELO	<u>INCORPORA Y PONE EN CONCIMIENTO</u>	11-09-2023
EJECUTIVO HIPOTECARIO	<u>2022-00206</u>	ANA ROCIO ALZATE CATAÑO	MIRYAM CRISTINA VERGARA	<u>APRUEBA DILIGENCIA DE REMATE</u>	11-09-2023
SUCESIÓN	<u>2023-00243</u>	MARIA CELFI CADAVID	FRANCISCO MURO CADAVID (Causante)	<u>RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR</u>	11-09-2023
DESPACHO COMISORIO	<u>2023-00266</u>	JUDY ALEXANDRA HENAO	JUAN CARLOS BENITEZ	<u>INCORPORA Y REQUIERE</u>	11-09-2023
PERTENENCIA	<u>2023-00284</u>	GUSTAVO A. CARDONA TOBON	RAFAEL DE J, MEJIA JIMÉNEZ	<u>RECHAZA</u>	11-09-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **martes, 12 de septiembre de 2023**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

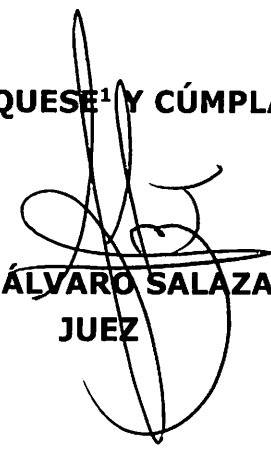
PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00014 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JAIME ALBERTO ECHEVERRI ACEVEDO (C.C. 71.173.059)
Apoderado	JESÚS MARÍA PALACIO MUÑOZ
DEMANDADO	JESÚS MARÍA CORREA AGUDELO (C.C. 70.253.527)
Sustanciación	Nro. 602
ASUNTO	INCORPORA

Se incorpora al presente expediente la consignación remitida por el señor Darío Loaiza, a través del correo electrónico del Despacho y para los fines pertinentes se pone en conocimiento de las partes.

Ahora bien, como quiera que el anexo es ilegible, por secretaría se anexara de la página de depósitos judiciales, una relación de los títulos judiciales consignados a la fecha.

Providencia inserta en estado electrónico **105** del **12 de septiembre de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO - MENOR CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00206 -00
DEMANDANTE	ANA ROCÍO ALZATE CATANO C.C. 22.229.095
DEMANDADO	MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA C.C. 43.837.545
Interlocutorio	Nro. 343
ASUNTO	APRUEBA DILIGENCIA DE REMATE

Procede esta instancia a resolver sobre la aprobación del remate del bien inmueble subastado en el presente proceso:

Para resolver se **CONSIDERA:**

- 1.- El día veintiocho (28) de agosto del año en curso, éste Despacho realizó diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 038-16202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, embargado y secuestrado dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de la referencia, bien que fue previamente avaluado en este proceso.
- 2.- A la licitación se presentó como postora la señora **MARÍA VICTORIA QUINTERO ESTRADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.202.318, a quien le fue adjudicado el inmueble rematado por haber sido su postura superior al 70% del avalúo del inmueble adjudicación que se realizó en la suma de **SESENTA MILLONES CIEN MIL PESOS (\$60.100.000.00)**
- 3.- Revisada la diligencia de remate, se advierte el cumplimiento de las formalidades previstas en los arts. 448 a 452 del Código General del Proceso. El rematante allegó dentro del término legal constancia de pago del saldo del precio descontando la suma que depositó para hacer postura (total \$27.962.735 fol- 89, los recibos correspondientes al pago del impuesto del

5% al que alude el art. 453 Ibídem, por valor de \$3.005.000.00, el impuesto del 1% por concepto de retención en la fuente de la DIAN, artículo 9º Decreto 2509 de 1985 por valor de \$601.000.00; y paz y salvo Municipal con el respectivo recibo de pago del impuesto predial, por lo que de conformidad con el art. 455 Op. Cit, se le impartirá aprobación al remate, ordenando además, la devolución del valor pagado por él subastador por concepto de retención en la fuente por (\$601.000.00).

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el remate realizado el día veintiocho (28) de agosto del año en curso, referente “*Planta cuarto piso casa o apartamento 402 con área de 62.84 mts² coeficiente de propiedad 7.39% cuyos linderos y demás Especificaciones obran en escritura 2098, 2015/09/25, Notaria Veintinueve Medellín. Artículo 8 parágrafo 1 de la ley 1579 de 2012. Destinado a vivienda familiar, con un área construida 60.63 mts², y un área libre patio de 2.21 mt². Para un total de 62.84 mts², cuyos linderos específicos son: por el frente con la calle Colombia por un costado con propiedad de Alfonso Gallego E. Por el centro o parte de atrás, con propiedad del mismo Alfonso Gallego E. Por el otro costado, con propiedad de Benjamín Gallego o que fue de este, por el nadir con losa de dominio común que lo separa del tercer piso y por el cenit con el techo que cubre este edificio.* Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 038-16202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad

SEGUNDO: EXPEDIR copia autenticada del acta de remate y de la presente providencia para inscribirla en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 038-16202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó y para protocolizarse en la Notaría Única del Circulo de esta localidad. Copia de la escritura pública deberá allegarla el interesado para agregarla al expediente.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro en el folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 038-16202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó. Expídase el correspondiente oficio.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de la HIPOTECA constituida sobre el bien inmueble relacionado e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria

No. 038-16202 de la OOIIPP de esta localidad, mediante Escritura Pública 476 del 1 de marzo de 2016, de la Notaría Veintinueve de Medellín, para lo cual se libraré los oficios correspondientes.

QUINTO: ORDENAR al secuestre actuante mediante oficio, la entrega del inmueble objeto de subasta a la rematante, requiriéndolo además, para que rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión en un término de diez (10) días, a fin de señalarle los honorarios definitivos.

QUINTO: ELABÓRESE la liquidación adicional de costas por la Secretaría del Despacho, y la liquidación adicional del crédito a la fecha de la licitación, la cual deberá allegar el ejecutante de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: DEVOLVER al rematante la suma de \$601.000.00 del dinero producto del remate, por concepto de retención en la fuente, impuesto cancelados para la aprobación del remate.

Providencia inserta en estado electrónico **105** del **12 de agosto de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00243 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MARÍA CELFI CADAVID CARDENAS
CAUSANTE	FRANCISCO MURO CADAVID SOTO MARÍA OFELINA CARDENAS DE CADAVID
APODERADO	CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO
Interlocutorio	Nro. 605
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA

Revisado el memorial que antecede y cumpliéndose con el requisito enlistado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente a las herederas LUCIA AIDEE CADAVID CARDENAS, DAISY DEL PILAR CADAVID CÁRDENAS, MORELIA CADAVID CÁRDENAS y FANNY DEL SOCORRO CADAVID CARDENAS, del auto admisorio de la demanda de sucesión.

Asiste los intereses de las herederas LUCIA AIDEE CADAVID CARDENAS, DAISY DEL PILAR CADAVID CÁRDENAS, MORELIA CADAVID CÁRDENAS y FANNY DEL SOCORRO CADAVID CARDENAS el abogado CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO, identificado con la tarjeta profesional No. 187.625 del C.S.J.. y la cédula de ciudadanía No. 71.699.636, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Providencia inserta en estado electrónico **105** del **12 de agosto de 2023**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

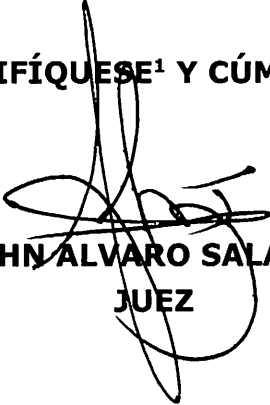
Yolombó, Antioquia, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO	DESPACHO COMISORIO No. 038/2021/00088
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00266 00 (favor citar) 2021-00088-00
DEMANDANTE	YUDI ALEXANDRA HENAO PULGARIN
Apoderado	MARÍA EDILMA GARCÉS YEPES
DEMANDADO	JUAN CARLOS BENITEZ LONDOÑO
Sustanciación	Nro. 603
Decisión	INCORPORA Y REQUIERE

Se incorpora al presente Despacho Comisorio el auto del 25 de julio hogaño expedido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí y se requiere a la parte interesada para que cumplimiento a lo dispuesto en auto del 10 de agosto hogaño.

Providencia inserta en estado electrónico **105** del **12 de septiembre de 2023.**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
CUANTÍA	MÍNIMA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00284-00 (favor citar)
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO VELEZ RESTREPO
APODERADA	CARLOS ALBERTO VELEZ RESTREPO
DEMANDADO	RAFAEL DE JESÚS MEJÍA JIMÉNEZ OSCAR ENRIQUE MONTOYA MEJÍA
Interlocutorio	Nro. 342
Decisión	Rechaza Demanda

Vencido el término establecido en el auto que antecede, sin que la parte demandante subsanara la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la misma.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente.

*Providencia inserta en estado electrónico **105** del **12 de agosto de 2023***

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>